

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
VERGARA CUNDINAMARCA

Enero veinte (20) de dos mil veintiuno (2021).

RADICACIÓN: 25-862-40-89001-2021-00003-00
PROCESO: VERBAL PERTENENCIA (PREDIO RURAL)
DEMANDANTE: BRIYDT ALEXANDRA RAMÍREZ RIAÑO
DEMANDADO: ROSALBINA HERNÁNDEZ DE RAMÍREZ Y EMILIANO RAMIREZ
ASUNTO: AUTO INADMISORIO

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, **INADMÍTASE** la presente demanda para que en el término de cinco (5) días se subsane lo siguiente, so pena de **RECHAZO**:

- 1.- Cúmplase lo ordenado en el numeral 2º del artículo 82 del Código General del Proceso, en cuanto a los datos completos de los demandados. No se indicaron sus números de identificación, ni domicilio.
- 2.- Con fundamento en el numeral 9º del artículo 82 del CGP y para efectos de establecer la cuantía, alléguese la prueba a que se refiere el numeral 3º del artículo 26 donde de una vez se identifique el inmueble a usucapir por su ubicación, código Catastral y área. Este requisito es necesario para determinar si su conocimiento va a ser de única o de primera instancia.
- 3.- Alléguese con la demanda el certificado especial de extensión del predio a usucapir, expedido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi.
- 4.- Actualícese el certificado de libertad y tradición. Téngase en cuenta que el aportado aparece expedido hace más de cuatro meses.
- 5.- De conformidad con el literal b) del artículo 10º del Ley 1561 de julio 11 de 2.012, debe indicarse el estado civil actual de la demandante; de tener sociedad conyugal vigente o compañero permanente, alléguese la prueba correspondiente aportando la identificación completa y datos de su ubicación para así poder dar aplicación al parágrafo del artículo 2º de la citada Ley.
- 6.- Como en el hecho séptimo se manifiesta que la demandante es la que paga los servicios públicos, apórtese la prueba documental correspondiente, al igual que la relacionada con los demás actos positivos de aquellos a que solo da derecho el dominio por ella ejercidos, de por lo menos los diez (10) años anteriores a la fecha

de presentación de la demanda, como son los comprobantes de pago del impuesto predial, contratos de arrendamiento, de construcciones, etc., pues las declaraciones que se recepcionen en el curso del proceso solo ratifican las pruebas documentales que al respecto se presenten.

7.- Teniendo en cuenta que en el certificado de tradición adjunto, aparece que el bien está gravado con una hipoteca, deberá citarse también al acreedor hipotecario tal y como lo exige el numeral 5º del artículo 375 del CGP.

8.- Del certificado de tradición adjunto, aparece en la anotación No. 3 inscrita una venta de derechos sucesorales con plena identificación de su titular, **la demanda** debe estar dirigido igualmente contra el señor **ENRIQUE EMILIANO RAMÍREZ OLARTE**, para que haga valer sus derechos.

9.- Conforme a los artículos 83 y 84 del CGP aclárese la ubicación del inmueble a usucapir allegando el soporte documental correspondiente. Si bien en la demanda se dice que lo está en la vereda Las Cajas, la escritura 527 del 23 de noviembre de 2009 de la Notaria de La Vega lo ubica dentro del perímetro urbano de la población de Vergara, al igual que el folio de matrícula y el certificado especial adjuntos donde se anuncia su nomenclatura (Calle 2ª No. 1-20).

10.- De algunos anexos aportados se desprende que el aquí demandado ya falleció. En la elaboración de la demanda también debe tenerse en cuenta lo estipulado en el artículo 87 del CGP., dirigiéndola, no solo contra los herederos indeterminados, sino también contra los determinados, si los hay, del señor **EMILIANO RAMÍREZ (QEPC)**, aportando los correspondientes soportes documentales. En igual sentido se debe corregir el poder.

11.- Conforme al Inciso 2º del artículo 89 del CGP la subsanación de la demanda debe adjuntarse como mensaje de datos.

12.- Con el fin de evitar confusiones, la parte actora **UNIFIQUE EN IN SOLO ESCRITO LA DEMANDA INICIAL Y LA SUBSANACIÓN QUE DE LA MISMA HAGA.**

13.- copia de la demanda subsanada para el archivo del Juzgado y tantas copias de ella y de sus anexos completos cuantas sean las personas a quienes deba correrse traslado, las que deberán ser verificadas con exactitud por el secretario. (Inciso 2º del artículo 89 del C. G del P.).

NOTIFÍQUESE




SILVIA GABRIELA CASTAÑEDA G.
JUEZ